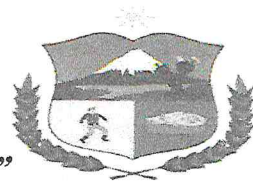




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº **122** -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

05 MAR. 2026

VISTOS: El Memorándum N° 0584-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 19 de Febrero de 2026 disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: **Compensación de Vacaciones Truncas a favor de YANNET VALENCIA FLORES identificada con DNI N° 23994122**, en mérito a la Opinión Legal N° 046-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND., y demás documentos que forman parte del expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho a descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, la Ley N° 29849 – Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial CAS y otorga derechos laborales, que modifica del Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial CAS, señala que, el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del estado; que se regula por sí misma, y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen de la carrera privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; teniendo carácter transitorio;

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM- Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, establece en su artículo 6°, literal f), el derecho del trabajador CAS a gozar vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales; y en su artículo 8°, establece que si el contratado concluye al año de servicios o después de este sin que haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional; si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con él se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantas dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor interrumpida en la entidad;

Que, el reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece en su novena disposición complementaria final que, al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abone la redistribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 212 de fecha 07 de enero de 2026, la servidora público YANNET VALENCIA FLORES identificada con DNI N° 23994122, solicita el pago de compensación por vacaciones truncas en el Régimen laboral CAS correspondiente al año fiscal 2025, contratada como Técnico Administrativo en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, adjuntando para ello su contrato y su record de vacaciones;

Que, mediante Informe N° 009-2026-RCA/DEGDRRH-DISA-APURIMAC II-AND., de fecha 19 de Enero de 2026 el responsable de control de asistencia DISA AP.II emite informe al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos sobre las





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 122 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

05 MAR. 2026



Vacaciones trancas de YANNET VALENCIA FLORES identificado con DNI N° 23994122, en referencia a la solicitud con Reg. N° 212;

Que, mediante Informe de Liquidación N° 0003-2026-PLHCAS-REM.OEGDRRH.DISA/AND, de fecha 10 de Febrero de 2026, emitido por la Responsable CAS, se desprende que YANNET VALENCIA FLORES, identificada con DNI N° 23994122, contratada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057, en el cargo de Técnico Administrativo tiene acumulado 30 días de vacaciones pendientes; por lo tanto, corresponde otorgar la compensación económica por vacaciones trancas por el monto de S/. 1,564.19 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 19/100 SOLES);

Que, mediante Opinión Legal N° 46-2026- OAJ -DISA APURIMAC II-AND., de fecha 13 de Febrero del 2026, el Asesor de la Dirección de Salud Apurímac II, se pronuncia por la Procedencia de la solicitud de compensación económica por vacaciones trancas a favor de YANNET VALENCIA FLORES, por la suma de S/. 1,564.19 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 19/100 SOLES);



Que, mediante Memorándum N° 0584-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 19 de Febrero de 2026 disponiendo la expedición de Resolución Directoral sobre: Compensación de Vacaciones Trancas a favor de YANNET VALENCIA FLORES identificado con DNI N° 23994122, en mérito a la Opinión Legal N° 046-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND.;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31953, Ley de presupuesto para el Año Fiscal 2024, Decreto Supremo N° 320-2022-EF, que aprobó el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac,

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, el derecho de pago por concepto de **COMPENSACION DE VACACIONES TRUNCAS**, por única vez, a **YANNET VALENCIA FLORES**, identificada con **DNI N° 23994122**, servidora de la Dirección de Salud Apurímac II, bajo los alcances del régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057 y demás normas pertinentes, por la suma de **S/. 1,564.19 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 19/100 SOLES)**, dicho beneficio se otorga tomando en cuenta el Informe de Liquidación N° 0003-2026-PLHCAS-REM.OEGDRRH.DISA/AND., y de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que el monto otorgado se abonará previa disponibilidad presupuestal y estará sujeta a las respectivas cargas sociales de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mag. Crispin Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/raym.